



RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 186 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 24 NOV. 2016

**VISTO:**

El INFORME TECNICO 004 -2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-EL MUYO/EMA de fecha 01 de Abril del año 2015, el Acta de Intervención N° 004-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-EL MUYO, de fecha 17 de Marzo de 2015 y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°027-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D de fecha 09 de Abril del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la EMPRESA MADERERA RIO MAR SAC por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°27308.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en el Acta de Intervención N° 004-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-EL MUYO, de fecha 17 de Marzo de 2015, suscrita en el PCFFS- Corral Quemado, Distrito de Cumba, Provincia de Utcubamba, se da cuenta de la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje Nro. M4A-756, conducido por el Sr. NILTON ALEJANDRIA OLIVERA (conductor del vehículo intervenido) ya que transportaba *producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto*, procediéndose a ejecutar el Comiso definitivo de 161 piezas, con un volumen de 1598 pt, equivalente a 3.768 m<sup>3</sup> de madera aserrada a tierra cinta disgregados en 24 piezas, con un volumen de 241 pt, equivalente a 0.568 m<sup>3</sup> de madera de la especie *Lupuna Chorisia integrifolia*; 58 piezas con un volumen de 511 pt, equivalente a 1.205 m<sup>3</sup> de madera de la especie *Higueron Ficus sp*; 39 piezas, con un volumen de 320 pt, equivalente a 0.755 m<sup>3</sup> de madera de la especie *Sempo Virola sp*; 12 piezas, con un volumen de 215 pt, equivalente a 0.507 m<sup>3</sup> de madera de la especie *Ciruelo Jacaranda Copaia*, 18 piezas con un volumen de 151 pt, equivalente a 0.356 m<sup>3</sup> de madera de la especie *Guabilla Inga sp*; 10 piezas con un volumen de 160 pt, equivalente a 0.377 m<sup>3</sup> de madera de la especie *Moena Aniba sp.*, hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, Aprobado por D.S 014-2001-AG y modificado mediante D.S Nro. 006/2003-AG, que establece *"de manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, las siguientes: (...) c) el transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen...*; así mismos se deja constancia que el conductor del vehículo presento la Guía de

Transporte Forestal Nro. 001-0001761 que ampare el transporte de la especie **Tornillo** otorgado por la DEGBFS - Chiriaco, donde se consigna como propietario del producto forestal intervenido a la EMPRESA MADERERA RIOMAR S.A.C, lo cual guarda relación con el INFORME TECNICO 004 -2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-EL MUYO/EMA de fecha 01 de Abril del año 2015 y con el Acta de Intervención N° 004-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-EL MUYO, de fecha 17 de Marzo de 2015.

Que en el **INFORME LEGAL 68 - 2016 - G.R.AMAZONAS -ARA-DEGBFS/VHVA**, se opina que se ha vulnerado el inciso "r" del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, Aprobado por D.S 014-2001-AG, modificado mediante D.S Nro. 006.2003-AG y teniendo en cuenta los incisos del artículo 367° relacionado a la gravedad y/o riesgo generado por la infracción, daños, la multa a imponerse sería equivalente a 0.11 UIT (Trece Unidades Impositivas Tributarias); procediéndose conforme a los artículos 365° y 366° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 014 - 2001- AG; siendo esto así, se ha cumplido con notificar al domicilio del administrado a efectos de que realice el descargo respectivo, habiéndose vencido el plazo en exceso

Que, existiendo suficientes elementos probatorios que generan convicción sobre la infracción a la norma ambiental Ley Nro. 29763; con el visto bueno de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

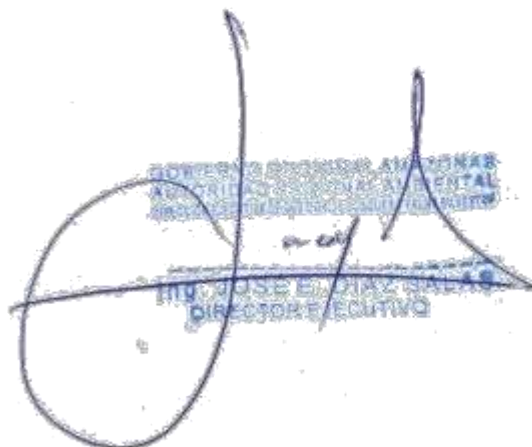
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la EMPRESA MADERERA RIOMAR S.A.C (propietario del producto forestal intervenido) con RUC 20487471756, con domicilio fiscal en Sector Imacita S/N Centro Poblado Menor Imacita, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Región Amazonas por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en inciso "r" del artículo 363° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 014-2001-AG de la Ley N°27308. **IMPONIENDOSE** a la EMPRESA MADERERA RIOMAR S.A.C LA **MULTA EQUIVALENTE A 0.11 UIT** importe de la multa que deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo.

**SEGUNDO.- APROBAR** el Comiso **DEFINITIVO** de 161 piezas, con un volumen de 1598 pt, equivalente a 3768 m<sup>3</sup> de madera aserrada a cierra cinta disgregados en 24 piezas, con un volumen de 241 pt, equivalente a 0.568 m<sup>3</sup> de madera de la especie **Lupua Chorisia integrifolia**; 58 piezas con un volumen de 511 pt, equivalente a 1.205 m<sup>3</sup> de madera de la especie **Higueron Ficus sp**; 39 piezas, con un volumen de 320 pt, equivalente a 0.755 m<sup>3</sup> de madera de la especie **Sempo Virola sp**; 12 piezas, con un volumen de 215 pt, equivalente a 0.507 m<sup>3</sup> de madera de la especie **Ciruelo Jacaranda Copaia**; 18 piezas con un volumen de 151 pt, equivalente a 0.356 m<sup>3</sup> de madera de la especie **Guabilla Inga sp**; 10 piezas con un volumen de 160 pt, equivalente a 0.377 m<sup>3</sup> de madera de la especie **Moena Aniba sp** encontrado en el vehículo de placa de rodaje N° M4A-756, por lo que corresponde el cumplimiento del inciso "d" del artículo 369° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 014 - 2001- AG de la Ley N° 27308, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Administrados, procédase a inscribir en el Registro de Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
AMAZONAS  
ING. JOSE E. NIJA  
DIRECTOR EJECUTIVO